

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2026

Doctor

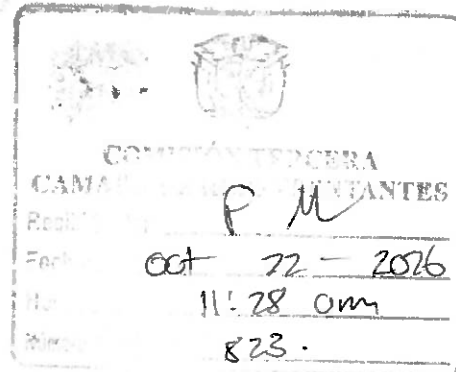
NÉSTOR EDUARDO IMBETT ERAZO

Secretario General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

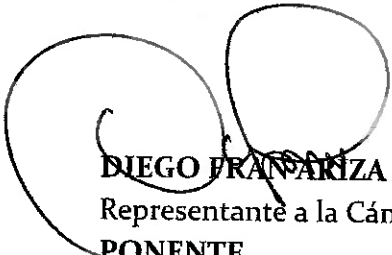
Ciudad



Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 279 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Secretario:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante **oficio C.T.C.P.3.3-327-26C del 1.º de octubre de 2026**, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 279 de 2026 Cámara**, "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones".


DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ

Representante a la Cámara por Santander

PONENTE


ALFREDO APE CUELLO

Representante a la Cámara por Cesar

PONENTE

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 279 DE 2026 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA ORDENAR LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO EDUCACIÓN PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE SANTANDER, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 279 de 2026 Cámara, “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones”, de autoría del honorable Representante a la Cámara Guillermo León Blanco Valencia, fue radicado en la Cámara de Representantes el 26 de agosto de 2026 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1191 de 2026. La iniciativa fue remitida a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para surtir su trámite en primer debate.

El 1.º de octubre de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate mediante oficio C.T.C.P.3.3.-327-26C del 1.º de octubre de 2026 a los honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute y Diego Fran Ariza Pérez.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación Preescolar, media y básica de Santander, cuyo recaudo se destinará de manera exclusiva y específica para atender las necesidades de la Educación preescolar, básica y media en la financiación de la infraestructura física, tecnológica y de dotación de las instituciones educativas oficiales del Departamento.

Esta destinación específica financia la construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento, reforzamiento estructural, cambio de cubiertas de asbesto-cemento, dotación y modernización de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas oficiales del departamento.

La iniciativa busca crear una fuente estable y de largo plazo que permita mitigar el riesgo estructural, reducir las brechas tecnológicas y de infraestructura existentes entre establecimientos educativos urbanos y rurales y garantizar el derecho fundamental a la

educación en condiciones de seguridad, accesibilidad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes del departamento de Santander.

La destinación específica de los recursos constituye el eje central de la presente iniciativa. No se trata simplemente de crear una nueva fuente de financiación, sino de garantizar que los recursos recaudados se transformen en resultados concretos, visibles y permanentes para las comunidades educativas del departamento. A diferencia de otros mecanismos de financiación de destinación general, la estampilla propuesta permitirá materializar inversiones verificables y sujetas a control fiscal, representadas en aulas construidas o mejoradas, cubiertas sustituidas, laboratorios equipados, espacios tecnológicos modernizados, comedores escolares adecuados y demás obras que incrementen la capacidad y calidad de la infraestructura educativa oficial. Cada intervención realizada constituirá un activo público duradero al servicio de las generaciones presentes y futuras.

III. ANTECEDENTES Y COMPROMISO HISTÓRICO DE SANTANDER CON LA EDUCACIÓN

El departamento de Santander enfrenta una brecha histórica en materia de infraestructura educativa, resultado de décadas de insuficiente inversión, crecimiento de las necesidades del sistema educativo y limitaciones en las fuentes de financiación para atender el mantenimiento, la modernización y la construcción de nuevos ambientes escolares. Esta situación ha generado que numerosas instituciones educativas oficiales presenten un avanzado estado de deterioro, deficiencias estructurales, infraestructura obsoleta, insuficiencia de espacios pedagógicos y, en muchos casos, cubiertas elaboradas con materiales como asbesto-cemento que requieren ser reemplazados para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y bienestar.

Esta deuda histórica impacta de manera directa la calidad de la educación, la permanencia escolar y la equidad territorial, afectando a los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales y de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, se hace indispensable adoptar mecanismos permanentes de financiación que permitan cerrar esta brecha, fortalecer la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas oficiales y garantizar ambientes de aprendizaje dignos, seguros e inclusivos, acordes con el derecho fundamental a la educación y con los principios de desarrollo territorial sostenible.

3.1. Insuficiencia para la infraestructura educativa y necesidad de una fuente territorial permanente

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



La infraestructura educativa oficial de Santander enfrenta necesidades acumuladas cuya atención supera ampliamente la capacidad ordinaria del presupuesto departamental. El deterioro de las sedes, la necesidad de ampliar y adecuar espacios educativos y la obligación de garantizar condiciones dignas, seguras y funcionales para niños, niñas y adolescentes demandan inversiones permanentes que no pueden depender exclusivamente de asignaciones ocasionales, convocatorias nacionales o esquemas de cofinanciación sujetos a disponibilidad presupuestal.

La experiencia del Convenio Interadministrativo 1053 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación de Santander para infraestructura asociada a la Jornada Única, permite dimensionar esta realidad. En dicho convenio fueron contemplados nueve proyectos en siete municipios, con un alcance de 132 aulas de clase y espacios complementarios. La inversión inicialmente prevista ascendió a \$49.235.009.905, de los cuales el Ministerio de Educación Nacional aportó \$23.883.779.219, equivalentes al 48,51 %, mientras que la entidad territorial debió aportar \$25.351.230.686, correspondientes al 51,49 %. Es decir, aun dentro de un programa nacional de infraestructura educativa, el esfuerzo financiero exigido al territorio fue incluso superior al aporte inicial de la Nación.

De acuerdo con la información disponible para el Departamento, los recursos asociados a este convenio constituyen los únicos recursos de esta naturaleza que Santander ha recibido durante las últimas tres décadas para ser destinados, a través del Gobierno Departamental, a la infraestructura educativa oficial.

Esta circunstancia permite dimensionar la magnitud de la brecha existente y evidencia que, durante un periodo prolongado, no se ha contado con una fuente nacional permanente, suficiente y continua que permita atender las necesidades de construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de las instituciones educativas oficiales del territorio.

En otras palabras, durante los últimos treinta años, la infraestructura educativa oficial de Santander no ha contado con un flujo sostenido de recursos nacionales para su modernización y mejoramiento. El convenio mencionado representa un esfuerzo puntual y excepcional, pero no una política de financiación continua capaz de responder al crecimiento de la población estudiantil, al envejecimiento de las edificaciones, a las exigencias de la Jornada Única, a la necesidad de garantizar accesibilidad y seguridad, ni a la incorporación de nuevas tecnologías en los establecimientos educativos.

Este antecedente evidencia una dificultad estructural: los recursos nacionales destinados a infraestructura educativa no han sido suficientes para que el Departamento pueda atender, de manera integral y sostenida, las necesidades de sus establecimientos educativos oficiales. El propio modelo de financiación del FFIE exige concurrencia territorial: el Ministerio abre las convocatorias, los proyectos son postulados y priorizados y, posteriormente, la entidad territorial debe cofinanciar y girar recursos como condición para su ejecución.

Santander, por su parte, ha debido realizar un esfuerzo fiscal significativo con recursos propios. La documentación del Convenio 1053 registra aportes departamentales provenientes, entre otras fuentes, de recursos propios destinados a infraestructura educativa e Ingresos Corrientes de Libre Destinación, efectuados a lo largo de diferentes vigencias fiscales. Esta realidad demuestra que la atención de la infraestructura escolar no puede descansar únicamente en la expectativa de nuevas asignaciones del Gobierno Nacional, especialmente cuando los antecedentes disponibles muestran que los recursos recibidos durante las últimas tres décadas han sido excepcionales, aislados y claramente insuficientes frente a las necesidades acumuladas.

La situación resulta aún más preocupante porque las necesidades educativas no son eventuales ni pueden aplazarse hasta la apertura de una convocatoria o la disponibilidad de recursos de cofinanciación. Cada cubierta deteriorada, cada batería sanitaria insuficiente, cada aula que requiere intervención, cada sede sin condiciones adecuadas de conectividad, dotación o seguridad representa una afectación directa al derecho a la educación y a las condiciones en las que miles de estudiantes santandereanos desarrollan diariamente su proceso de formación.

Por ello, Santander requiere una fuente propia, estable, permanente y con destinación específica, que permita planear las inversiones con horizonte de largo plazo, estructurar proyectos, concurrir oportunamente a los esquemas de cofinanciación nacional y, principalmente, atender aquellas necesidades que por su urgencia o características no pueden quedar supeditadas a las disponibilidades presupuestales del nivel central.

La creación de la Estampilla Pro Educación Preescolar, Básica y Media de Santander responde precisamente a esa necesidad. No pretende sustituir las responsabilidades de la Nación ni de las entidades territoriales en materia educativa; busca dotar al Departamento de una herramienta financiera que complemente las fuentes existentes y permita cerrar progresivamente la brecha acumulada en infraestructura, dotación y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



tecnología de los establecimientos educativos oficiales, garantizando que los recursos recaudados regresen directamente al sistema educativo que atiende a los niños, niñas y jóvenes santandereanos.

En consecuencia, esta iniciativa constituye una respuesta estructural frente a una realidad presupuestal comprobable: las necesidades de la educación oficial de Santander son permanentes, mientras que los recursos disponibles para atenderlas han sido insuficientes, excepcionales y discontinuos durante las últimas tres décadas, y dependen, en buena medida, de fuentes variables y esquemas de cofinanciación. Crear una fuente territorial específica permitirá pasar de la atención fragmentaria de emergencias y necesidades puntuales a una política sostenida de mejoramiento de las condiciones educativas del Departamento.

Santander no puede seguir esperando a que aparezcan recursos extraordinarios para garantizar condiciones que deberían ser ordinarias en la educación de sus niños y jóvenes. Durante los últimos treinta años, los únicos recursos nacionales de esta naturaleza recibidos por el Departamento han sido insuficientes para cerrar la brecha existente. La infraestructura digna, la dotación adecuada y el acceso a tecnología no pueden depender de la oportunidad de una convocatoria: requieren una fuente cierta, permanente y protegida que permita convertir una deuda histórica con la educación preescolar, básica y media en una política pública sostenible.

Tabla No 1. Aportes departamentales por ordenanza a las instituciones de educación superior.

Institución	Ordenanza	Estudiantes	Aportes	Concepto	Distribución
UNIPAZ	Ordenanzas 026 de 2007, 015 de 2008, 040 de 2012	7.517	\$137.307.917.000,00	9.000 SMMLV-I CLD	10%
	Ordenanzas 067 de 1996, 014 de 2008 y 022 de 2016		\$66.207.744.798,54	Estampilla Pro UIS	10%



UTS	Ordenanzas 039 de 2012 y 033 de 2015	30.048	\$99.684.029.000,0 0	8.000 SMMLV-I CLD	15%
	Ordenanzas 067 de 1996, 014 de 2008 y 022 de 2016		\$99.825.900.266,7 4	Estampill a Pro UIS	10%
UIS	Ordenanzas 008 de 2004 y 016 de 2008	25.420	\$327.773.260.000, 00	20.000 SMMLV-I CLD	75%
	Ordenanzas 067 de 1996, 014 de 2008 y 022 de 2016		\$641.678.096.368, 77	Estampill a Pro UIS	80%
TOTAL		62.985	\$1.372.476.947.434 ,05		100%

Fuente. Certificación de la Secretaria de Hacienda departamental expedida el 24 de agosto de 2026.

IV. ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL

Frente al esfuerzo sostenido que el departamento ha realizado en materia de educación superior, persiste una realidad crítica en la educación oficial de preescolar, básica y media: el deterioro y las necesidades acumuladas en infraestructura educativa configuran hoy en Santander una problemática documentada, cuantificada y en múltiples casos, judicializada. Esta situación no corresponde a apreciaciones generales, sino que se encuentra respaldada por información oficial y verificable. Las cifras que se presentan a continuación provienen de tres fuentes institucionales: i) la Matriz de Necesidades por Provincia y Criterios de Inversión de la Secretaría de Educación Departamental, elaborada con base en los reportes del Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT— para la vigencia 2026; ii) la matriz de costos asociados a procesos judiciales, con corte a mayo de 2026.

4.1. Universo de la infraestructura educativa oficial de los municipios no certificados

El Departamento de Santander administra el servicio educativo en ochenta y dos municipios no certificados. El universo de infraestructura que este proyecto de Ley pretende atender se describe en la Tabla No 2.

Tabla No 2. Universo de la infraestructura educativa oficial de los municipios no certificados de Santander

Variable	Cantidad	Participación dentro del DPTO
Municipios no certificados en educación	82	100%
Instituciones educativas oficiales	371	100%
Sedes educativas según reporte SIMAT	2.178	100%
Sedes urbanas	180	8,3%
Sedes rurales	1.998	91,7%
Matrícula oficial total	134.750	100%
Matrícula en sedes urbanas	81.511	60,5%
Matrícula en sedes rurales	53.239	39,5%
Proyección de matrícula 2027	132.664	

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, Secretaría de Educación Departamental de Santander, con base en el reporte SIMAT de 2026.

El dato que mejor permite entender la magnitud del problema es la ruralidad. El 91,7 % de las sedes educativas oficiales de Santander está ubicado en zonas rurales, y allí estudia el 39,5 % de los estudiantes matriculados. Esto significa que cerca de 2.000 sedes están dispersas por todo el departamento, muchas de ellas en lugares apartados y de difícil acceso. Por esta razón, las soluciones no pueden concentrarse en unos pocos establecimientos: es necesario llegar e intervenir cada sede de manera individual, incluso cuando atienda a un número reducido de estudiantes. Esta dispersión hace más difícil y costosa cualquier intervención y demuestra que atender adecuadamente la infraestructura educativa rural de Santander requiere recursos suficientes, permanentes y acordes con la verdadera dimensión del problema.

Tabla No 3. Distribución de la matrícula oficial por nivel educativo

Nivel educativo	Estudiantes	Participación del DPTO
Preescolar	11.956	8,9%
Básica primaria	56.069	41,6%
Básica secundaria	44.837	33,3%
Media	17.894	13,3%
TOTAL	134.750	100%

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, Secretaría de Educación Departamental de Santander, reporte SIMAT de 2026. La diferencia frente al total obedece a matrículas registradas en modelos flexibles y ciclos de educación de adultos.

4.2. Estado de conservación de las sedes y criterios técnicos adoptados

La Matriz de Necesidades por Provincia constituye el instrumento técnico para dimensionar y estimar financieramente la brecha de infraestructura educativa rural en Santander. Su metodología parte de dos criterios de diagnóstico: el 90 % de las sedes rurales presenta infraestructura en mal estado y el 80 % cuenta con cubiertas de asbesto-cemento, condiciones que evidencian un deterioro significativo y una necesidad prioritaria de intervención. La aplicación de estos criterios permite cuantificar las necesidades y proyectar los recursos requeridos, cuyos resultados se presentan en la Tabla 4, constituyéndose en soporte técnico para la priorización de inversiones y la definición de una fuente de financiación suficiente y sostenible.

Tabla No 4. Estado de conservación de las sedes rurales y población escolar expuesta

Variable	Cantidad	Porcentaje del DPTO
Sedes rurales en mal estado	1.798	90% de las sedes rurales
Estudiantes en sedes rurales en mal estado	47.915	90% de la matrícula rural
Sedes rurales con cubierta de asbesto cemento	1.598	80% de las sedes rurales



Estudiantes expuestos a cubiertas de asbesto	42.591	80% de la matrícula rural
Área construida promedio por sede rural	146 m ²	Estándar departamental
Área construida rural total	291.708 m ²	1.998 sedes por 146 m ²
Área a intervenir por mal estado	262.537 m ²	90% del área rural
Área con presencia de asbesto	233.366 m ²	80% del área rural

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, hoja de presupuesto, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

En Santander 47.915 estudiantes reciben hoy clase en sedes educativas categorizadas en mal estado, y 42.591 de ellos lo hacen bajo cubiertas que contienen asbesto, material cuya producción, comercialización y uso se encuentran prohibidos en Colombia desde la expedición de la Ley 1968 de 2019.

Esta población equivale al 35.5% de la matrícula oficial del Departamento en los municipios no certificados. No se trata de un problema focalizado en unas cuantas sedes deterioradas, sino de la condición ordinaria de la escuela rural santandereana.

V. ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN CURSO.

El deterioro de la infraestructura educativa oficial ha trascendido el ámbito administrativo y presupuestal para convertirse en una problemática con incidencia judicial para el Departamento de Santander, como se evidencia en el consolidado presentado en la Tabla No 5. La existencia de acciones judiciales asociadas a las condiciones físicas de las sedes educativas demuestra que las necesidades de intervención ya no corresponden únicamente a requerimientos de mantenimiento o mejoramiento, sino que comprometen la capacidad institucional del Departamento para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y dignidad en la prestación del servicio educativo.

Esta judicialización genera, además, una presión fiscal creciente, toda vez que las órdenes judiciales exigen intervenciones inmediatas que deben ser atendidas aun cuando no hayan sido previstas dentro de la programación presupuestal ordinaria.

Tabla No 5. Consolidado de actuaciones judiciales y administrativas por infraestructura educativa



Tipo de actuación	Cantidad	Participación	Naturaleza de la pretensión
Acciones de tutela	53	46,9%	Protección de los derechos fundamentales a la educación, a la vida y a la integridad personal
Acciones populares	44	38,9%	Protección de derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y a la infraestructura pública
Derechos de petición	16	14,2%	Requerimientos de información, diagnóstico técnico y adopción de medidas
TOTAL	113	100%	

Fuente. Matriz de costos de procesos judiciales, Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026. Elaboración propia.

5.1. Causas identificadas en los procesos judiciales

El diagnóstico jurídico converge de manera directa con los hallazgos del diagnóstico técnico, evidenciando que el deterioro de la infraestructura educativa ha trascendido la esfera administrativa para convertirse en una problemática de relevancia jurídica y fiscal para el Departamento. Las causas invocadas de manera recurrente en las acciones judiciales, relacionadas en la Tabla No 6, reflejan deficiencias asociadas al estado físico, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las sedes educativas, confirmando que las necesidades identificadas técnicamente tienen efectos concretos sobre la garantía efectiva del derecho a la educación.

Esta coincidencia entre la evidencia técnica y la reclamación judicial constituye un indicador objetivo de la urgencia de intervención, pues demuestra que la insuficiencia de infraestructura no corresponde a situaciones aisladas, sino a una problemática estructural que incrementa la exposición jurídica y financiera del Departamento.

Tabla No 6. Causas identificadas en los procesos judiciales por infraestructura educativa

No.	Causa	Manifestación registrada en los expedientes
-----	-------	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



1	Deterioro estructural	Grietas en muros y columnas, techos y pisos en desnivel, humedad generalizada, cubiertas con goteras, ventanales rotos
2	Dotación y mobiliario	Pupitres insuficientes y espacios pedagógicos inadecuados para la matrícula atendida
3	Instalaciones eléctricas	Cableado expuesto, ausencia de puesta a tierra y de protecciones básicas, deficiencias de ventilación
4	Sismorresistencia y riesgo	Estructuras en adobe con alto riesgo de colapso, ausencia de planes de evacuación, incumplimiento del reglamento NSR 10
5	Saneamiento básico	Baterías sanitarias destruidas o disfuncionales, lavamanos inservibles, ausencia de agua potable
6	Presencia de asbesto	Cubiertas con material cancerígeno en Barichara, Los Santos, El Playón y La Belleza, entre otros municipios
7	Restaurantes escolares	Ausencia o deterioro de los espacios destinados a la operación del Programa de Alimentación Escolar
8	Accesibilidad	Sedes sin rampas ni adecuaciones para estudiantes con movilidad reducida o en situación de discapacidad

Fuente. Secretaría de Educación Departamental de Santander, Consejo de Gobierno No. 34 del 18 de agosto de 2026 y notas técnicas de la matriz de costos de procesos judiciales.

5.2. Necesidades de infraestructura por provincia

La Matriz de necesidades por provincia permite establecer la distribución territorial del déficit y del requerimiento financiero asociado.

Tabla No 7. Necesidades de infraestructura educativa por provincia

Provincia	Mpi os	IE	Sede s	Sedes rural es.	Matri c.	Sede s mal	Estudi antes	Requerimiento
-----------	-----------	----	-----------	-----------------------	-------------	---------------	-----------------	---------------

						esta do	afecta dos	
Vélez	18	69	556	521	24.357	469	9.622	\$280.540.374.437
Guanentá	18	52	383	345	23.243	310	6.177	\$185.770.497.468
Yariguíes	6	37	310	284	25.023	256	11.934	\$152.924.119.655
Metropoli tana	7	32	280	266	18.155	239	9.878	\$143.231.745.874
García Rovira	12	33	286	264	11.639	238	3.533	\$142.154.815.453
Comunera	16	43	283	252	14.017	227	5.498	\$135.693.232.933
Soto Norte	5	9	80	72	2.748	65	1.054	\$38.769.495.124
TOTAL	82	27	2.178	2.004	119.18	1.804	47.696	\$1.079.084.280.9
		5			2			42

Fuente. Elaboración propia a partir de las hojas provinciales de la Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión de la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

La provincia de Vélez presenta la mayor necesidad de inversión en infraestructura educativa rural de Santander. Se estima que requiere \$280.540 millones, equivalentes al 26 % del total departamental, principalmente porque concentra 521 sedes rurales, la cifra más alta del departamento. Le sigue Guanentá, con una necesidad estimada de \$185.770 millones y 345 sedes rurales. Por su parte, Yariguíes requiere \$152.924 millones y presenta una situación especialmente relevante, pues allí se encuentra la mayor cantidad de estudiantes rurales afectados: 11.934.

Soto Norte presenta una situación particular. Aunque cuenta con apenas 5 municipios, 80 sedes rurales y 2.748 estudiantes, es la provincia con el menor requerimiento de inversión del departamento, estimado en \$38.769 millones. Sin embargo, en proporción a su tamaño, registra la mayor incidencia de procesos judiciales relacionados con la infraestructura educativa. Esta situación evidencia que la judicialización no depende necesariamente del monto total de las necesidades de infraestructura de cada provincia, sino de la afectación que las condiciones de las sedes pueden generar sobre la adecuada prestación del servicio educativo y la garantía del derecho a la educación.

García Rovira concentra el mayor requerimiento judicial, con \$58.199.490.293, equivalente al 38,1% del total, explicado en lo fundamental por la construcción del Colegio Custodio García Rovira en el municipio de Málaga. La provincia Metropolitana registra la mayor dispersión territorial, con 41 sedes comprometidas y 42 actuaciones judiciales. Guanentá registra la mayor población estudiantil afectada por vía judicial, con 3.159 estudiantes concentrados en las sedes urbanas de Barichara y San Gil, lo que evidencia que la magnitud del daño no se mide únicamente por el valor de la obra sino por el número de niños expuestos.

La Tabla No 8 presenta, la distribución de las actuaciones judiciales en curso y del requerimiento derivado de ellas.

Tabla No 8. Distribución provincial de las actuaciones judiciales por infraestructura educativa

Provincia	Mpio s.	IE	Sede s	Tutela s	A. pop.	D. pet.	Estud .	Requerimient o
García Rovira	8	11	11	10	3	1	2.398	\$58.199.490.293
Metropolit ana	7	20	41	12	20	10	3.273	\$25.937.293.379
Yariguíes	4	10	12	7	4	1	1.232	\$19.877.797.748
Vélez	10	11	10	9	1	1	989	\$18.134.181.755
Soto Norte	4	5	14	3	9	2	400	\$12.888.933.682
Comunera	6	8	8	7	1	0	1.174	\$8.995.992.001
Guanentá	6	6	11	5	6	1	3.159	\$8.695.855.119
TOTAL	45	71	107	53	44	16	12.625	\$152.729.543.977

Fuente. Elaboración propia a partir de la matriz de costos de procesos judiciales de la Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026, con la clasificación provincial oficial de la Matriz de necesidades por provincia.

5.3. Proyectos de mayor cuantía y casos de mayor impacto judicial.

La Tabla No 9 relaciona los proyectos de mayor valor identificados en la matriz departamental, que concentran la porción más significativa del requerimiento judicial.



Tabla No 9. Proyectos de mayor cuantía derivados de actuaciones judiciales

Municipio	Proyecto	Estud.	Valor
Málaga	Construcción del Colegio Custodio García Rovira	565	\$35.587.435.219
Puente Nacional	Construcción de la infraestructura educativa del Colegio Aurelio Martínez Mutis	263	\$8.537.414.054
El Carmen de Chucurí	Construcción del Colegio San Luis Gonzaga, sede A, El Parque	521	\$7.159.912.721
Los Santos	Mejoramiento y construcción de obras necesarias en la Institución Educativa La Laguna	139	\$5.556.181.840
Concepción	Construcción de la Escuela Gabriela Mistral, sede B del Colegio Nuestra Señora de la Concepción	374	\$5.510.648.145
Enciso	Remodelación de la Escuela Urbana General Santander	287	\$5.180.442.755
Matanza	Construcción del Colegio Técnico Agropecuario Nuestra Señora de Chiquinquirá	72	\$3.905.246.721
Enciso	Construcción y dotación del Colegio Técnico Agroindustrial Peña Colorada	109	\$3.348.921.431
Gámbita	Construcción de las instalaciones de la Institución Educativa San Miguel	31	\$3.062.832.272
Barichara	Mejoramiento de la Institución Educativa Aquileo Parra	746	\$1.992.850.515

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



San Vicente de Chucurí	Construcción de la Institución Educativa Pozo Nutrias, sede Los Acacios	122	\$2.552.111.766
------------------------	---	-----	-----------------

Fuente. Matriz de costos de procesos judiciales, Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026.

Tres situaciones ilustran de manera particular la gravedad y por qué el problema escaló al nivel de la jurisdicción contencioso administrativa y constitucional.

- Barichara, Instituto Técnico Aquileo Parra. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T 303-2024, ordenó adoptar medidas transitorias que garantizaran que los alumnos que reciben clases en las 3 sedes urbanas del Instituto tuvieran la menor permanencia posible en los salones cuyos techos están contruidos con asbesto y en los cuales se conservan altas temperaturas. La sustitución de esas cubiertas y la construcción de dos restaurantes escolares comprometen recursos por \$1.400.000.000 y \$592.850.515 respectivamente, para una comunidad de 746 estudiantes. El caso ha estado sometido además a presión mediática sostenida.
- Santa Bárbara, Instituto Técnico Agrícola Rafael González. Tutela sentencia T 2024-00012 con incidente de desacato en curso y acciones populares referidas a cada una de las 12 sedes de la institución educativa. Constituye el caso de mayor impacto judicial acumulado del Departamento.
- Los Santos, Institución Educativa La Laguna, sede A. 3 acciones de tutela en curso y movilización de los estudiantes ante las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental durante la presente vigencia. El municipio de Los Santos concentra 15 actuaciones judiciales.

5.4. Composición del requerimiento judicial

El requerimiento de \$152.729.543.977 asociado a los procesos judiciales comprende intervenciones que se encuentran en distintas etapas: diagnóstico, estudios y diseños, estructuración y ejecución de obras. La existencia de decisiones judiciales no elimina estas etapas técnicas, presupuestales y contractuales, indispensables para garantizar soluciones seguras y definitivas.

Esta realidad demuestra la necesidad de que el Departamento cuente con una fuente de financiación estable y suficiente que permita llevar los proyectos desde su

estructuración hasta su ejecución. En este contexto, los recursos provenientes de la estampilla constituyen una herramienta fundamental para fortalecer la capacidad financiera del Departamento, avanzar en el cumplimiento de las decisiones judiciales y atender progresivamente las necesidades de infraestructura educativa de Santander.

Tabla No 10. Composición del requerimiento financiero derivado de los procesos judiciales.

Componente	Valor	Estado
Ordenes judiciales sin proyecto por falta de presupuesto en los municipios	\$133.083.736.391,00	Sin recursos
24 Proyectos aprobados en FASE III	\$35.611.700.894,23	Sin recursos
12 Proyectos en ejecución	\$18.010.759.382,71	Con recursos de empréstito
TOTAL	\$186.706.196.667,94	

Fuente. Matriz de costos de procesos judiciales, Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026.

5.5. Administración del riesgo escolar ante la falta de una solución estructural

La crisis de infraestructura educativa ha llevado al Departamento a una situación especialmente crítica: administrar el riesgo mientras logra financiar su solución definitiva. Existen sedes cuyo deterioro estructural amenaza la seguridad de los estudiantes y obliga a adoptar medidas inmediatas para protegerlos y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Esto implica reubicar estudiantes, habilitar espacios alternativos y asumir costos de arrendamiento, destinando recursos a soluciones temporales que contienen el riesgo, pero no eliminan su causa. El Informe de Ejecución de Gestión Integral del Riesgo Escolar, correspondiente a enero-julio de 2026, evidencia esta realidad y los esfuerzos institucionales que hoy debe asumir el Departamento.

Las principales líneas de Gestión Integral del Riesgo Escolar son los indicados en la siguiente tabla.

Tabla No 11. Principales líneas de la gestión integral del riesgo escolar, enero a julio de 2026



Componente	Acciones desarrolladas	Situaciones atendidas
Gestión técnica del riesgo	Conceptos técnicos, diagnósticos, revisión de condiciones de infraestructura y atención de casos	Reubicación de estudiantes, cierre definitivo de sedes, riesgo en sedes de Guadalupe, afectaciones por lluvias inusuales y frentes fríos
Planes de Gestión Integral del Riesgo Escolar	Asistencia técnica presencial, virtual y documental, revisión de planes y orientación institucional	91 instituciones educativas y 115 personas participantes en la jornada virtual de julio de 2026
Planes de contingencia	Revisión y apoyo en la elaboración de planes	Obras, adecuaciones, mantenimiento, reparaciones locativas, estabilidad de obras y reubicación de estudiantes
Gestión preventiva	Circulares 044 y 045 de abril de 2026 y Circular 138 de 2026	Temporada de lluvias, fenómeno de El Niño, dengue, primeros auxilios y emergencias de salud
Visitas técnicas	Verificación directa de condiciones de infraestructura y riesgo	Colegio Integrado Nuestra Señora de las Mercedes sede San Pablo en Lebrija, Colegio Manuela Beltrán del Playón, sede Mirabel del Colegio San Pedro de la Tigra y Centro Educativo Luchadero sede D Baraya
Articulación interinstitucional	Mesas de trabajo, comités y coordinación con entidades	Institución Educativa Santo Domingo del Ramo en El Carmen de Chucurí, por el tránsito de estudiantes sobre la quebrada Aguas Claras en temporada de lluvias

Fuente. Informe de Ejecución de Gestión Integral del Riesgo Escolar, GIRE, enero a julio de 2026, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

VI. DESTINACIÓN TÉCNICA DE LOS RECURSOS

6.1. Estándares técnicos NTC 4595 y NSR 10

La inversión debe producir infraestructura conforme a estándar y no simplemente infraestructura nueva. Por ello el proyecto sujeta de manera expresa el diseño, la construcción, la ampliación y la adecuación de la infraestructura educativa financiada con estos recursos a dos cuerpos normativos.

- La Norma Técnica Colombiana NTC 4595 sobre planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, que establece los parámetros de los Ambientes Pedagógicos Básicos, entre ellos aulas, aulas especializadas y laboratorios, y de los Ambientes Pedagógicos Complementarios, entre ellos bibliotecas, comedores, servicios sanitarios, espacios administrativos y zonas deportivas y recreativas, así como las áreas mínimas por estudiante.
- El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10, de obligatoria observancia en un departamento como Santander, cuya condición sísmica es de conocimiento público y en el cual persisten sedes educativas construidas en adobe, bahareque y sistemas prefabricados perecederos, sin ningún estándar de sismorresistencia. De manera complementaria, las intervenciones deberán observar la Norma Técnica Colombiana NTC 4596 sobre señalización, las disposiciones sobre accesibilidad de la Ley 1618 de 2013 y la prohibición de producción, comercialización y uso del asbesto contenida en la Ley 1968 de 2019.

6.2. Jornada Única y Programa de Alimentación Escolar

La Jornada Única no constituye un problema pedagógico sino un problema de metros cuadrados. No resulta posible extender la permanencia del estudiante en la sede educativa si la sede carece de comedor escolar, de cocina dotada, de baterías sanitarias suficientes y de espacios complementarios adecuados.

Se reconoce esa relación de causalidad y habilita de manera expresa la financiación de la construcción, ampliación, dotación y mejoramiento de comedores y restaurantes escolares, cocinas, bodegas de almacenamiento de alimentos, unidades sanitarias y redes hidrosanitarias asociadas a la operación del Programa de Alimentación Escolar,



como condición habilitante de la implementación progresiva de la Jornada Única en las instituciones educativas oficiales del Departamento.

6.3. Mitigación del riesgo y saneamiento básico.

Existe un conjunto de sedes educativas emplazadas en zonas de riesgo no mitigable, de origen natural o antrópico, en las cuales ninguna intervención de mejoramiento resulta técnicamente admisible. La única solución conforme a derecho consiste en la reubicación de la sede, así mismo la financiación de los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, de las obras de mitigación cuando estas sean procedentes y de la reubicación de sedes cuando el riesgo sea calificado como no mitigable por la autoridad competente.

El Informe de Gestión Integral del Riesgo Escolar del período enero a julio de 2026 confirma la magnitud de este componente al registrar procesos de reubicación de estudiantes, cierres definitivos de sedes, atención de situaciones de riesgo en sedes de Guadalupe y seguimiento a afectaciones ocasionadas por lluvias inusuales y frentes fríos.

La infraestructura de servicios públicos domiciliarios asociada a la sede educativa, esto es, redes de acueducto, soluciones alternativas de abastecimiento y potabilización de agua, alcantarillado o sistemas sépticos, manejo de aguas lluvias y residuales y redes eléctricas seguras. La razón resulta evidente. No existe derecho a la educación en condiciones dignas sin saneamiento básico.

6.4. Sustitución de cubiertas y elementos de asbesto cemento

La presencia de asbesto cemento en las sedes educativas de Santander no es únicamente un problema de infraestructura: es un asunto de salud pública y de protección de la vida. El asbesto es un material reconocido por sus graves efectos sobre la salud, pues la exposición a sus fibras puede causar enfermedades respiratorias y distintos tipos de cáncer, cuyos efectos pueden manifestarse incluso años después de la exposición.

Por esta razón, resulta especialmente preocupante su presencia en espacios donde niños, niñas, docentes y personal educativo permanecen diariamente durante varias horas. En El Playón, por ejemplo, la Escuela Urbana Manuela Beltrán registra cubiertas de asbesto cemento en una sede que atiende a 266 estudiantes.

Colombia prohibió el asbesto mediante la Ley 1968 de 2019, precisamente para proteger la vida, la salud y el ambiente frente a sus efectos nocivos. Por ello, retirar y

sustituir estas cubiertas no es una mejora estética ni una obra aplazable: es una medida de protección de la salud de la comunidad educativa. Su eliminación segura y disposición final adecuada debe constituir, en consecuencia, una de las destinaciones prioritarias de los recursos que esta ley autoriza.

6.5. Accesibilidad, ambientes STEM y conectividad.

Finalmente, el proyecto habilita la financiación de las adecuaciones de accesibilidad universal, entre ellas rampas, ascensores donde resulten necesarios, eliminación de barreras arquitectónicas, unidades sanitarias accesibles y señalización inclusiva, así como de laboratorios, bibliotecas escolares, ambientes STEM, infraestructura tecnológica, redes de datos y soluciones de conectividad, entendidas todas ellas como infraestructura educativa en sentido propio y no como dotación corriente.

VII. META FINANCIERA DE LA EMISIÓN

El artículo 3 del proyecto autoriza una emisión hasta por la suma de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000) a precios constantes del momento en que entre en vigencia la ley, destinados efectivamente a inversión en infraestructura educativa oficial.

Esa cuantía no es una estimación aproximada ni una aspiración política. Corresponde con precisión al costo directo de las obras identificadas por la Secretaría de Educación Departamental en la Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, cuyo detalle se presenta a continuación.

7.1. Criterios de inversión y costeo estimado del requerimiento departamental

La matriz departamental aplica cinco criterios de inversión sobre el universo de mil novecientas noventa y ocho sedes rurales, con los valores unitarios y los resultados que se consignan en la Tabla No.12

Tabla No.12. Criterios de inversión y costeo del requerimiento departamental de infraestructura educativa

Criterio de inversión	Cantidad	Und	Valor unitario	Valor parcial
Desmonte de teja y disposición de asbesto cemento	233.366	m ²	\$239.474	\$55.885.199.276



Suministro e instalación de teja termoacústica, incluye estructura	233.366	m ²	\$315.875	\$73.714.611.600
Construcción de infraestructura, no incluye teja, 90% del área	262.537	m ²	\$2.250.000	\$590.708.700.000
Saneamiento básico de sedes rurales, acueducto	1.998	und	\$13.500.000	\$26.973.000.000
Saneamiento básico de sedes rurales, sistema séptico	1.742	und	\$28.500.000	\$49.647.000.000
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA				\$796.928.510.876

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, hoja de presupuesto, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

El subtotal del costo directo de obra asciende a setecientos noventa y seis mil novecientos veintiocho millones quinientos diez mil ochocientos setenta y seis pesos (\$796.928.510.876). Esa es la cifra que fundamenta el monto autorizado en el artículo 3 del presente proyecto.

A ese costo directo debe agregarse el componente de administración, imprevistos y utilidad, calculado por la matriz departamental en el treinta y cinco por ciento, conforme se presenta en la Tabla No.13

Tabla No 13. Requerimiento total del Departamento de Santander en infraestructura educativa oficial

Componente	Participación	Valor
Subtotal costo directo de obra	74,1%	\$796.928.510.876
Administración, imprevistos y utilidad, 35%	25,9%	\$278.924.978.806
REQUERIMIENTO TOTAL	100%	\$1.075.853.489.682

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, hoja de presupuesto, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

Con ello la meta de inversión efectiva estimada coincide exactamente con el costo directo de obra establecido por la matriz departamental, y el recaudo bruto necesario para alcanzarla se aproxima al billón de pesos.

7.2. Correspondencia entre el monto y el resultado esperado

La Tabla No 14 traduce el monto autorizado a resultados físicos verificables, de acuerdo con los criterios de inversión de la matriz departamental.

Tabla No.14. Resultado físico esperado con cargo al monto autorizado

Resultado	Cantidad	Unidad
Sedes rurales intervenidas por mal estado	1.798	sedes
Área construida o mejorada	262.537	m ²
Sedes liberadas de cubiertas con asbesto	1.598	sedes
Área de cubierta de asbesto sustituida	233.366	m ²
Soluciones de acueducto o potabilización instaladas	1.998	unidades
Sistemas sépticos construidos	1.742	unidades
Estudiantes beneficiados en sedes en mal estado	47.915	estudiantes
Estudiantes liberados de la exposición al asbesto	42.591	estudiantes

Fuente. Elaboración propia a partir de la Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión de la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

Ninguno de esos resultados es un indicador de gestión ni una meta de proceso. Todos son activos físicos verificables, contables en metros cuadrados y visibles para la comunidad educativa.

7.3 Horizonte de recaudo y sostenibilidad financiera de la Estampilla Pro Educación Prescolar, básica y media de Santander.

La presente iniciativa se fundamenta en un análisis técnico de sostenibilidad financiera elaborado por la Secretaría de Hacienda Departamental, a partir del comportamiento histórico del recaudo de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander (UIS), tomando como referencia los elementos estructurales del tributo actualmente vigentes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825

en el Departamento y excluyendo los valores correspondientes a la autorretención efectuada por la Universidad Industrial de Santander.

Con fundamento en dicha información, se realizaron proyecciones financieras para la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander correspondientes al período comprendido entre las vigencias 2027 y 2038, considerando un escenario conservador de crecimiento real del recaudo del dos por ciento (2%) anual y una meta de inflación del tres por ciento (3%) anual.

Los resultados evidencian que la estampilla propuesta constituye una fuente de financiación estable, creciente y sostenible en el tiempo. Bajo las hipótesis utilizadas, se proyecta un recaudo acumulado nominal de \$962.666.246.117 durante el período 2027-2038 y un recaudo acumulado actualizado a precios constantes de 2026 de \$816.776.103.258, recursos que podrían destinarse exclusivamente al fortalecimiento de la infraestructura física, tecnológica y de dotación de las instituciones educativas oficiales del departamento.

Las estimaciones indican que el recaudo anual podría iniciar en aproximadamente \$71.776 millones en 2027 y alcanzar cerca de \$89.244 millones en 2038, permitiendo consolidar una fuente permanente de recursos para la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura educativa en todo el territorio departamental.

La magnitud del recaudo proyectado permite estructurar una política pública de largo plazo orientada a la construcción, ampliación, mejoramiento y modernización de las instituciones educativas oficiales, garantizando continuidad en las inversiones y evitando que las intervenciones dependan exclusivamente de recursos ocasionales o de la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

De igual manera, el horizonte financiero proyectado brinda la posibilidad de formular el Plan de infraestructura escolar bajo una metodología técnica nacional para diagnosticar, priorizar, costear, programar y hacer seguimiento a las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que establece, entre otras cosas, que los establecimientos deben disponer de áreas físicas y dotaciones apropiadas y reconoce responsabilidades territoriales en adecuación, construcción y ampliación de infraestructura educativa oficial, priorizando la sustitución de cubiertas de asbesto-cemento, el reforzamiento estructural de edificaciones, la construcción y adecuación de aulas, la dotación tecnológica, el fortalecimiento de laboratorios y bibliotecas, la ampliación de restaurantes escolares y la mejora de los servicios públicos y sanitarios en las sedes educativas oficiales.



En consecuencia, la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander se configura como un instrumento financiero de largo plazo que permitirá atender de manera progresiva y sostenible las necesidades de infraestructura educativa del departamento, generando activos públicos permanentes y contribuyendo al cierre de brechas entre las zonas urbanas y rurales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Tabla No 15. Horizonte estimado de recaudo hasta alcanzar el monto autorizado

VIGENCIA	PROYECCIÓN RECAUDO ESTAMPILLA	VALOR ACTUALIZADO
2027	\$ 71.776.006.993	\$ 71.776.006.993
2028	\$ 73.211.527.133	\$ 71.079.152.556
2029	\$ 74.675.757.676	\$ 70.389.063.696
2030	\$ 76.169.272.829	\$ 69.705.674.728
2031	\$ 77.692.658.286	\$ 69.028.920.605
2032	\$ 79.246.511.451	\$ 68.358.736.910
2033	\$ 80.831.441.680	\$ 67.695.059.852
2034	\$ 82.448.070.514	\$ 67.037.826.262
2035	\$ 84.097.031.924	\$ 66.386.973.579
2036	\$ 85.778.972.563	\$ 65.742.439.855
2037	\$ 87.494.552.014	\$ 65.104.163.740
2038	\$ 89.244.443.054	\$ 64.472.084.481
TOTAL	\$ 962.666.246.117	\$ 816.776.103.258

Fuente. Elaboración propia sobre el monto autorizado en el artículo 3º del presente proyecto, a precios constantes. Los escenarios son ilustrativos y no sustituyen la proyección técnica de recaudo que corresponde elaborar a la Secretaría de Hacienda Departamental con fundamento en los hechos generadores que determine la Asamblea.

VIII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

8.1. Marco constitucional

La iniciativa encuentra sustento directo en las siguientes disposiciones de la Constitución Política.

- Artículo 44. La educación es un derecho fundamental de los niños y los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.



- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La expresión condiciones necesarias comprende de manera inescindible las condiciones materiales del establecimiento educativo.
- Artículo 150, numeral 12. Corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. Esta es la habilitación que fundamenta la autorización legislativa para la emisión de estampillas territoriales.
- Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen derecho a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a administrar sus recursos.
- Artículo 300, numeral 4. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, decretar de conformidad con la ley los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. De la lectura conjunta de los artículos 150 numeral 12 y 300 numeral 4 se deriva el modelo de doble habilitación que este proyecto respeta, en el cual la ley autoriza y la ordenanza desarrolla.
- Artículo 338. En tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, y la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas.
- Artículos 356 y 357. Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema asignados al sector educativo se orientan de manera preponderante a la prestación del servicio, singularmente a la nómina docente, lo que explica de modo estructural la insuficiencia crónica de recursos para infraestructura y justifica la necesidad de una fuente complementaria de destinación específica.
- Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.



8.2. Marco legal

La iniciativa se articula igualmente con el siguiente marco legal.

- Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.
- Ley 715 de 2001, sobre competencias de los departamentos en la administración y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados y sobre destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, incluida la construcción y el mantenimiento de la infraestructura educativa.
- Ley 1176 de 2007, sobre participación para agua potable y saneamiento básico y disposiciones relativas a la alimentación escolar.
- Ley 863 de 2003, artículo 47, sobre retención del veinte por ciento del recaudo de estampillas con destino a fondos de pensiones territoriales.
- Ley 819 de 2003, artículo 7º, sobre análisis del impacto fiscal de las normas.
- Ley 1618 de 2013, sobre ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad al entorno físico.
- Ley 1968 de 2019, sobre prohibición del uso del asbesto en el territorio nacional.
- Ley 2052 de 2020, sobre racionalización de trámites, que permite la emisión, pago, adhesión y anulación de la estampilla por medios electrónicos.
- Leyes 85 de 1993, 1216 de 2008 y 1790 de 2016, antecedentes directos de autorización de emisión de estampillas en el Departamento de Santander con destinación educativa.

8.3. Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional ha decantado una doctrina estable sobre la validez de las estampillas con destinación específica, que puede sintetizarse en los siguientes pronunciamientos.

- Sentencia C 538 de 2002. La Corte analizó la emisión de estampillas con destinación específica y su impacto en la financiación de proyectos de interés público y destacó la importancia de que los recursos provenientes de estas estampillas se utilicen de manera eficiente y transparente en los proyectos previstos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



- Sentencia C 768 de 2010. La Corte se pronunció sobre el ajuste de los montos autorizados de emisión de estampillas y destacó la necesidad de adecuarlos para atender apropiadamente las necesidades de financiación de proyectos de interés público, garantizando la eficacia de estos instrumentos tributarios.
- Sentencia C 221 de 2019. La Corte examinó la destinación específica de una estampilla y su relación con programas de inversión social, y reiteró que los recursos provenientes de estampillas deben orientarse a fines de interés general en concordancia con los principios constitucionales.
- Sentencia C 389 de 2021. La Corte determinó que las estampillas con destinación específica son válidas siempre que se destinen a objetivos de interés general y se respete la autonomía de las entidades territoriales.

Este proyecto de Ley, se sustenta dentro de esos parámetros. La destinación a infraestructura educativa oficial es de manera inequívoca de interés general. La autonomía territorial se respeta al remitir a la Asamblea Departamental para determinar las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla sobre las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus municipios.

IX. OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y META 4.a

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y acogida por el Estado colombiano como marco de política pública, consagra en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 el compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Dentro de ese objetivo, la Meta 4.a constituye el fundamento internacional directo de esta iniciativa, en cuanto compromete a los Estados a lo siguiente:

“Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.”

Cada componente de la Meta 4.a se corresponde con un componente de la destinación que este proyecto establece. La seguridad del entorno se atiende con el reforzamiento estructural conforme a la NSR 10, con la sustitución de cubiertas de asbesto cemento y con la reubicación de sedes en riesgo no mitigable. La inclusión se atiende con las

adecuaciones de accesibilidad universal exigidas por la Ley 1618 de 2013. La eficacia del entorno de aprendizaje se atiende con el cumplimiento de los Ambientes Pedagógicos Básicos y Complementarios definidos por la NTC 4595.

El indicador oficial de seguimiento de la Meta 4.a mide la proporción de escuelas con acceso a electricidad, a Internet con fines pedagógicos, a computadores, a infraestructura y materiales adaptados para estudiantes con discapacidad, a servicios básicos de agua potable, a instalaciones sanitarias separadas por sexo y a instalaciones básicas para el lavado de manos.

Ese indicador coincide punto por punto con las ocho causas identificadas en los procesos judiciales que hoy se adelantan contra el Departamento de Santander, relacionadas en la Tabla 7. Legislar en este sentido no constituye por tanto un acto de adhesión retórica a una agenda internacional, sino la única forma de cerrar una brecha que ya está siendo declarada judicialmente en el territorio.

X. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá hacerse explícito su impacto fiscal y señalarse la fuente de financiación correspondiente, de manera que resulte compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En relación con el Proyecto de Ley No. 279 de 2026 Cámara, debe señalarse que la iniciativa no ordena apropiaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación ni impone a la Nación la realización de gasto público. Su objeto consiste en autorizar a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, cuyo recaudo tendrá destinación específica para financiar inversiones en infraestructura física y tecnológica, dotación, saneamiento y demás intervenciones previstas en favor de las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del departamento.

Por consiguiente, la fuente de financiación prevista por el proyecto no proviene de recursos del Presupuesto General de la Nación, sino del recaudo que se genere por la estampilla una vez sea adoptada y reglamentada por la Asamblea Departamental de Santander, en ejercicio de la autorización conferida por la ley. El proyecto establece un monto máximo de emisión de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000), a precios constantes al momento de la aprobación de la ley, y faculta a la Asamblea Departamental para determinar, mediante ordenanza, los hechos generadores, sujetos

Aquí vive la democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



activos y pasivos, bases gravables, tarifas, exclusiones y demás elementos necesarios para su implementación, estableciendo como tarifa máxima el dos por ciento (2%) del valor total del hecho gravado.

Adicionalmente, la iniciativa prevé que los recursos provenientes de la estampilla sean administrados mediante un Fondo Cuenta Especial, sin personería jurídica, separado de las demás cuentas del presupuesto departamental, con destinación específica y sin posibilidad de ser utilizados para fines distintos de aquellos establecidos en el proyecto. De igual manera, los saldos no ejecutados al cierre de cada vigencia conservarán su destinación y deberán incorporarse en la vigencia fiscal siguiente con la misma finalidad.

Desde la perspectiva de sostenibilidad financiera, la exposición de motivos incorpora un análisis elaborado a partir del comportamiento histórico de recaudo de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander. Con base en dicho ejercicio, se proyecta para el período 2027-2038 un recaudo acumulado nominal de aproximadamente \$962.666 millones y un recaudo actualizado a precios constantes de 2026 de aproximadamente \$816.776 millones, partiendo de un escenario conservador de crecimiento real del recaudo del dos por ciento (2%) anual y una meta de inflación del tres por ciento (3%) anual. Estas proyecciones permiten sustentar que el mecanismo propuesto constituye, según la exposición de motivos, una fuente territorial estable y sostenible para financiar las inversiones educativas previstas.

Cabe señalar, además, que el proyecto dispone expresamente que los recursos derivados de la estampilla tendrán carácter complementario y no sustitutivo respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de los recursos propios del Departamento y de los municipios, así como de los aportes de la Nación destinados a infraestructura educativa. En consecuencia, la creación de esta fuente no podrá justificar la disminución de las apropiaciones que el Departamento de Santander destine al mismo propósito con cargo a otras fuentes.

En ese sentido, se considera que la iniciativa no genera un impacto fiscal directo sobre las finanzas de la Nación, en la medida en que no ordena gasto con cargo al Presupuesto General de la Nación ni crea obligaciones presupuestales a su cargo. El eventual impacto fiscal se circunscribe al ámbito territorial y estará asociado al ejercicio de la autorización tributaria por parte de la Asamblea Departamental de Santander, a la regulación que esta adopte mediante ordenanza y al comportamiento efectivo del recaudo de la estampilla.



Finalmente, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede entenderse como un requisito que constituya una barrera para el ejercicio de la función legislativa ni como un poder de veto en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, durante el trámite legislativo dicha cartera podrá pronunciarse sobre las implicaciones fiscales de la iniciativa y aportar los elementos técnicos que estime pertinentes, en atención a su competencia y capacidad institucional en materia presupuestal y fiscal.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración

de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

XII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES PONENCIA 1 DEBATE
“Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones”.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, cuyo recaudo se destinará a financiar la construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento, reforzamiento estructural, saneamiento predial, dotación y modernización de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del Departamento de Santander.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación Preescolar, Básica y Media de Santander.
ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN. Autorícese a la Asamblea Departamental para que ordene la emisión de la	ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL. Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que, mediante

AGUÍTYE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander y disponga su uso obligatorio en los actos, contratos y operaciones que se realicen en el Departamento y en sus municipios no certificados en educación, así mismo para que determine un porcentaje como aporte voluntario que se liquidará sobre el avalúo base para el cálculo del impuesto vehicular.	Ordenanza <u>Departamental</u>, ordene la emisión de la Estampilla Pro Educación Preescolar, Básica y Media de Santander y disponga su uso obligatorio en la jurisdicción del departamento. La Asamblea Departamental definirá <u>los elementos de la estampilla: sujeto activo, base gravable, tarifas, sujetos pasivos y exenciones y demás elementos esenciales del tributo, a partir del hecho generador establecido en la presente ley.</u> <u>La tarifa máxima será del 2% del valor total del hecho generador.</u>
ARTÍCULO 3°. MONTO DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander será hasta por la suma de OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley. PARÁGRAFO 1°. El monto señalado en el presente artículo se entiende neto de la retención prevista en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. En consecuencia, los valores retenidos con destino a los fondos de pensiones no se computarán dentro del monto autorizado. PARÁGRAFO 2°. La Secretaría de Hacienda del Departamento de	Sin modificaciones



Santander publicará anualmente, en su portal de transparencia, el estado acumulado del recaudo frente al monto autorizado, expresado en pesos constantes, y discriminará los valores objeto de la retención de que trata el parágrafo 1º del presente artículo.

ARTÍCULO 4º. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. El recaudo de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander se destinará exclusivamente a gastos de inversión, en los siguientes conceptos:

1. Estudios y diseños, Construcción, ampliación, reposición, adecuación, mejoramiento, mantenimiento preventivo y correctivo, recuperación y reforzamiento estructural de la infraestructura física de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
2. Sustitución integral de cubiertas y de todo elemento constructivo que contenga asbesto cemento u otras variedades de asbesto, incluidos el retiro, transporte y disposición final conforme a la normatividad ambiental y de seguridad y salud en el trabajo aplicable.
3. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



baterías sanitarias, unidades sanitarias accesibles, lavamanos y redes hidrosanitarias de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.

4. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de comedores y restaurantes escolares, cocinas, bodegas y espacios de almacenamiento de alimentos asociados al Programa de Alimentación Escolar de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
5. Construcción, adecuación y dotación de aulas, aulas especializadas, laboratorios, bibliotecas escolares, ambientes STEM, talleres y demás ambientes pedagógicos básicos y complementarios de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
6. Infraestructura tecnológica, redes eléctricas y de datos, cableado estructurado, soluciones de conectividad y equipamiento asociado a los ambientes de aprendizaje de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en



educación del departamento de Santander.

7. Infraestructura de servicios públicos asociada a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander, entre ellas redes y conexiones de acueducto, soluciones alternativas de abastecimiento y potabilización de agua, alcantarillado o sistemas sépticos, manejo de aguas lluvias y residuales y redes de energía eléctrica seguras.
8. Obras de mitigación del riesgo y, cuando el riesgo sea calificado como no mitigable por la autoridad competente, reubicación de sedes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander, localizadas en zonas de riesgo de origen natural o antrópico.
9. Adecuaciones de accesibilidad universal, supresión de barreras arquitectónicas, rampas, ascensores cuando resulten técnicamente necesarios y señalización inclusiva, en los términos de la Ley 1618 de 2013 de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.



10. Infraestructura deportiva, recreativa y cultural escolar vinculada directamente al proyecto educativo institucional, incluidos cerramientos perimetrales y obras de urbanismo de la(s) sede(s) de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
11. Mobiliario escolar y dotación de los ambientes pedagógicos construidos, adecuados o mejorados con cargo a estos recursos, de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
12. Pre-inversión, saneamiento, legalización y titulación para instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
13. Estudios técnicos, diseños, interventoría y supervisión técnica de las obras financiadas con estos recursos.

PARÁGRAFO 1º. GASTOS OPERATIVOS. Se podrán destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de

PARÁGRAFO 1º. GASTOS OPERATIVOS. Se podrán destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5%

los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del recaudo de la estampilla.

PARÁGRAFO 2°. RETENCIÓN PENSIONAL. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Departamento de Santander por concepto de esta estampilla serán objeto de la retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria del recaudo. Verificada la inexistencia del pasivo pensional territorial, o acreditada su cobertura conforme a las normas vigentes, la totalidad de los recursos se destinará a los fines previstos en el presente artículo.

del recaudo anual de la estampilla.

ARTÍCULO 5°. HECHOS GENERADORES, SUJETOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que, mediante ordenanza, determine las características, los hechos generadores, los sujetos activos y pasivos, las bases gravables, las tarifas, las exclusiones y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, con sujeción a las disposiciones de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°. TARIFA MÁXIMA. La tarifa con que se graven los distintos

ARTÍCULO 5°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla que aquí se autoriza es la celebración de contratos, convenios, trámites o la expedición de documentos públicos por parte del Departamento, sus entidades descentralizadas y sus municipios no certificados en Educación.



actos y contratos será del 2% del valor total del hecho gravado.	
ARTÍCULO 6º. RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y FONDO CUENTA. Autorícese al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander y en sus municipios no certificados en educación. El recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los municipios, de las respectivas tesorías municipales, las cuales tendrán la obligación, so pena de incurrir en falta disciplinaria, de trasladar mensualmente los recursos recaudados a la Secretaría de Hacienda del Departamento. PARÁGRAFO 1º. Créase el Fondo Cuenta Especial de la estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuentas del presupuesto departamental, en el cual se manejarán de manera independiente los recursos provenientes de la estampilla. Los recursos del Fondo son de destinación específica, no son fungibles con los demás recursos del Departamento y no podrán ser objeto de operaciones de tesorería, traslados presupuestales ni unidad de caja con destino distinto al	ARTÍCULO 6º. RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN. Autorícese al Departamento de Santander para recaudar y <u>administrar</u> los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander.

previsto en el artículo 4º de la presente ley. PARÁGRAFO 2º. Los saldos no ejecutados al cierre de cada vigencia fiscal no perderán su destinación específica y se incorporarán automáticamente al presupuesto de la vigencia siguiente con la misma finalidad.	
ARTÍCULO 7º. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. El control y la vigilancia fiscal sobre el recaudo, el traslado oportuno, la administración y la inversión de los recursos provenientes de la aplicación de la presente ley estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las contralorías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades de actuación en todo tiempo de la Contraloría General de la República. PARÁGRAFO 1º. TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL. La Gobernación de Santander publicará y mantendrá actualizada, en su portal de transparencia y en formato de datos abiertos, la información sobre el recaudo, la asignación, la contratación y el avance físico y financiero de cada proyecto financiado con estos recursos. Se promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y la participación de las	Sin modificaciones



comunidades educativas en el seguimiento de las obras.	
ARTÍCULO 8º. ARMONIZACIÓN. Los recursos de que trata la presente ley son complementarios y en ningún caso sustitutivos de los recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de los recursos propios del Departamento y de los municipios, ni de los aportes de la Nación destinados a la infraestructura educativa. Su incorporación no podrá dar lugar a la disminución de las apropiaciones que el Departamento de Santander destine a este mismo fin con cargo a otras fuentes	Sin modificaciones
ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo primero de la presente ley, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo <u>tercero</u> de la presente ley, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

XIII. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153º de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 279 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones”.

DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ

Representante a la Cámara por Santander

PONENTE

ALFREDO APE CUELLO

Representante a la Cámara por Cesar

PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 279 DE 2026 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA ORDENAR LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE SANTANDER, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación Preescolar, Básica y Media de Santander.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL. Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que, mediante Ordenanza Departamental, ordene la emisión de la Estampilla Pro Educación Preescolar, Básica y Media de Santander y disponga su uso obligatorio en la jurisdicción del departamento.

La Asamblea Departamental definirá los elementos de la estampilla: sujeto activo, base gravable, tarifas, sujetos pasivos y exenciones y demás elementos esenciales del tributo, a partir del hecho generador establecido en la presente ley.

La tarifa máxima será del 2% del valor total del hecho generador.

ARTÍCULO 3º. MONTO DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander será hasta por la suma de OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

PARÁGRAFO 1º. El monto señalado en el presente artículo se entiende neto de la retención prevista en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. En consecuencia, los valores retenidos con destino a los fondos de pensiones no se computarán dentro del monto autorizado.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander publicará anualmente, en su portal de transparencia, el estado acumulado del recaudo frente al monto autorizado, expresado en pesos constantes, y discriminará los valores objeto de la retención de que trata el parágrafo 1º del presente artículo.



ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. El recaudo de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander se destinará exclusivamente a gastos de inversión, en los siguientes conceptos:

1. Estudios y diseños, Construcción, ampliación, reposición, adecuación, mejoramiento, mantenimiento preventivo y correctivo, recuperación y reforzamiento estructural de la infraestructura física de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
2. Sustitución integral de cubiertas y de todo elemento constructivo que contenga asbesto cemento u otras variedades de asbesto, incluidos el retiro, transporte y disposición final conforme a la normatividad ambiental y de seguridad y salud en el trabajo aplicable.
3. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de baterías sanitarias, unidades sanitarias accesibles, lavamanos y redes hidrosanitarias de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
4. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de comedores y restaurantes escolares, cocinas, bodegas y espacios de almacenamiento de alimentos asociados al Programa de Alimentación Escolar de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
5. Construcción, adecuación y dotación de aulas, aulas especializadas, laboratorios, bibliotecas escolares, ambientes STEM, talleres y demás ambientes pedagógicos básicos y complementarios de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
6. Infraestructura tecnológica, redes eléctricas y de datos, cableado estructurado, soluciones de conectividad y equipamiento asociado a los ambientes de aprendizaje de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
7. Infraestructura de servicios públicos asociada a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander, entre ellas redes y conexiones de acueducto, soluciones alternativas de abastecimiento y potabilización de agua, alcantarillado o sistemas sépticos, manejo de aguas lluvias y residuales y redes de energía eléctrica seguras.
8. Obras de mitigación del riesgo y, cuando el riesgo sea calificado como no mitigable por la autoridad competente, reubicación de sedes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

diego.ariza@camara.gov.co

PBX 3904050 - Extensión 3825



del departamento de Santander, localizadas en zonas de riesgo de origen natural o antrópico.

9. Adecuaciones de accesibilidad universal, supresión de barreras arquitectónicas, rampas, ascensores cuando resulten técnicamente necesarios y señalización inclusiva, en los términos de la Ley 1618 de 2013 de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
10. Infraestructura deportiva, recreativa y cultural escolar vinculada directamente al proyecto educativo institucional, incluidos cerramientos perimetrales y obras de urbanismo de la(s) sede(s) de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
11. Mobiliario escolar y dotación de los ambientes pedagógicos construidos, adecuados o mejorados con cargo a estos recursos, de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
12. Pre-inversión, saneamiento, legalización y titulación para instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
13. Estudios técnicos, diseños, interventoría y supervisión técnica de las obras financiadas con estos recursos.

PARÁGRAFO 1º. GASTOS OPERATIVOS. Se podrán destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del recaudo anual de la estampilla.

PARÁGRAFO 2º. RETENCIÓN PENSIONAL. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Departamento de Santander por concepto de esta estampilla serán objeto de la retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria del recaudo. Verificada la inexistencia del pasivo pensional territorial, o acreditada su cobertura conforme a las normas vigentes, la totalidad de los recursos se destinará a los fines previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla que aquí se autoriza es la celebración de contratos, convenios, trámites o la expedición de

documentos públicos por parte del Departamento, sus entidades descentralizadas y sus municipios no certificados en Educación.

ARTÍCULO 6º. RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN. Autorícese al Departamento de Santander para recaudar y administrar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander.

ARTÍCULO 7º. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. El control y la vigilancia fiscal sobre el recaudo, el traslado oportuno, la administración y la inversión de los recursos provenientes de la aplicación de la presente ley estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las contralorías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades de actuación en todo tiempo de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 1º. TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL. La Gobernación de Santander publicará y mantendrá actualizada, en su portal de transparencia y en formato de datos abiertos, la información sobre el recaudo, la asignación, la contratación y el avance físico y financiero de cada proyecto financiado con estos recursos. Se promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y la participación de las comunidades educativas en el seguimiento de las obras.

ARTÍCULO 8º. ARMONIZACIÓN. Los recursos de que trata la presente ley son complementarios y en ningún caso sustitutivos de los recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de los recursos propios del Departamento y de los municipios, ni de los aportes de la Nación destinados a la infraestructura educativa. Su incorporación no podrá dar lugar a la disminución de las apropiaciones que el Departamento de Santander destine a este mismo fin con cargo a otras fuentes.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo tercero de la presente ley, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander



ALFREDO APE CUELLO BAUTE

Representante a la Cámara